 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO N° <u>011</u>	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.2
		FECHA: 19.12.24
		Página: 1 de 5

Señores:
HONORABLES CONCEJALES
Municipio de San Gil
E. S. M.

Respetados concejales:

Presentó a su consideración el Proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ASIGNACIÓN SALARIAL PARA EL CARGO DE ALCALDE Y PERSONERO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER, PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2026 Y SE FIJAN OTRAS DISPOSICIONES

Señores:
HONORABLES CONCEJALES
Municipio de San Gil
E. S. M.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE ACUERDO N° 011 DE 2026

Respetados Honorables Concejales:

Expresándoles un cordial saludo, a través del presente escrito, comedidamente me dirijo a su corporación con la intención de presentar el proyecto de acuerdo relacionado, dando cumplimiento a lo preceptuado en la Constitución Política de Colombia y demás normas legales vigentes.

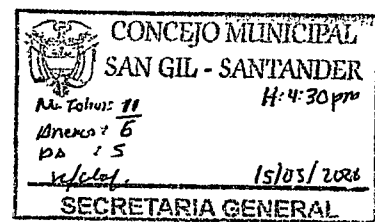
Presento a la Honorable Corporación el Proyecto de Acuerdo "**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ASIGNACIÓN SALARIAL PARA EL CARGO DE ALCALDE Y PERSONERO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER, PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2026 Y SE FIJAN OTRAS DISPOSICIONES**", a fin de que sea estudiado y debatido por la Corporación en el periodo de sesiones ordinarias.


El presente Proyecto se presenta en cumplimiento de la jurisprudencia fijada por la Honorable Corte Constitucional, donde se determina que el salario debe ser vital y móvil, debiéndose incrementar anualmente para que no pierda el poder adquisitivo y por ende no se rebaje la calidad de vida del titular del emolumento y su núcleo familiar.

Es por esto que el Gobierno Nacional, en cumplimiento de estos preceptos expidió la norma que debe ser aplicada por el Honorable Concejal Municipal, mediante la cual fija el límite máximo del salario para los Alcaldes de Municipios de Quinta Categoría dentro de los que se encuentra el Municipio de San Gil-Santander.

De igual manera, el Departamento Administrativo de la Función pública expidió el Decreto Nacional Nro. 323 del 25 de marzo de 2026 "*Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional*".

Para su asignación se toma como base el rango dentro del cual se encuentra la asignación mensual del ejecutivo de Municipios de Quinta Categoría y se adecúa a la capacidad financiera y presupuestal de la Entidad. Lo anterior, en razón a que, mediante el Decreto

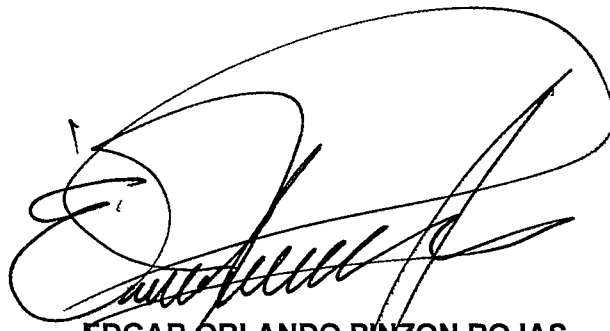


 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO N° <u>011</u>	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.2
		FECHA: 19.12.24
		Página: 2 de 5

No. 100-12-177-2025 de fecha 01 de octubre de 2025, se adoptó la Categoría Quinta para la vigencia 2025 en el municipio de San Gil- Santander.

Es por lo anterior que espero que la Honorable Corporación, respalde las acciones de Ley que adelante la administración, aprobando el presente Proyecto de Acuerdo.

Cordialmente,



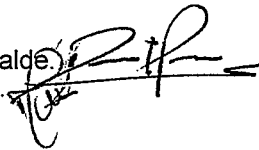
EDGAR ORLANDO PINZON ROJAS
Alcalde Municipal

No. 100-12-177-2025
de fecha 01 de octubre de 2025

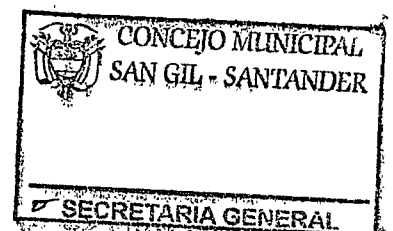
Es por lo anterior que espero que la Honorable Corporación, respalde las acciones de Ley que adelante la administración, aprobando el presente Proyecto de Acuerdo.


Cordialmente,

Revisó: Daniel Ricardo Porras Lemus - Asesor Despacho Alcalde.
Proyectó: Mariana Santos Plata - Contratista-CPS-036-2026.



Revisó: Daniel Ricardo Porras Lemus - Asesor Despacho Alcalde.
Proyectó: Mariana Santos Plata - Contratista-CPS-036-2026.



 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO N° 011	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.2
		FECHA: 19.12.24
		Página: 3 de 5

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ASIGNACIÓN SALARIAL PARA EL CARGO DE ALCALDE Y PERSONERO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER, PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2026 Y SE FIJAN OTRAS DISPOSICIONES.”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL — SANTANDER, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ARTICULO 313 DE LA CARTA MAGNA, DECRETO NACIONAL NO. 620 DE JUNIO 03 DE 2025, Y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia establece en el numeral 6 del artículo 313, como funciones de los Concejos Municipales, que: *“Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta”.*

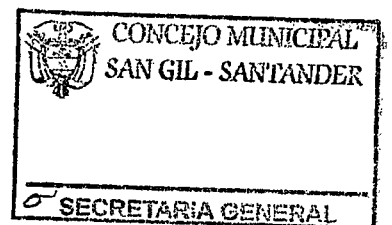
Que el Decreto Nacional No. 323 del 25 de marzo del 2026, expedido por el Gobierno Nacional *“Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional”*, establece en su artículo tercero, sobre el límite máximo salarial mensual para alcaldes, que:


“Artículo 3. Límite máximo salarial mensual para alcaldes. A partir del 1º de enero del año 2026 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, modificada por la Ley 1551 de 2012, el límite máximo salarial mensual que deberán mantener en cuenta los Concejos Municipales y Distritales para establecer el salario mensual del respectivo alcalde será:

CATEGORÍA	LÍMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL
ESPECIAL	27.289.957
PRIMERA	23.123.108
SEGUNDA	16.713.894
TERCERA	13.407.207
CUARTA	11.215.690
QUINTA	9.032.952
SEXTA	6.824.732

Que mediante Decreto No. 100-12-177-2025, de fecha 01 de octubre de 2025, se adoptó la categoría quinta para la vigencia 2026, del municipio de San Gil- Santander.

Que, como se evidencia, el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 323 del 2026 fijó los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales, estableciendo para los Alcaldes de Quinta Categoría, como es el caso del Municipio de San Gil, el límite máximo salarial mensual de **NUEVE MILLONES TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$9.032.952) MCTE.**



 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO N° <u>011</u>	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.2
		FECHA: 19.12.24
		Página: 4 de 5

Que, mediante el Acuerdo Municipal número 017 del 27 de noviembre del 2025, se fijó el presupuesto de ingresos, gastos y disposiciones generales del Municipio de San Gil para la vigencia fiscal del primero (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de 2026.

Que, en consonancia a lo preceptuado, la Secretaria de Hacienda del Municipio de San Gil (S), a través de Certificación 300-C-394-2026 de fecha quince (15) de mayo de dos mil veintiséis (2026), avaló que existe el rubro presupuestal necesario para el incremento salarial del señor Alcalde para la vigencia 2026.

Que la Ley 617 de 2000, en su artículo 22, que modifica el artículo 159 de la Ley 136 de 1994, expone:

“ARTÍCULO 22. SALARIO DE CONTRALORES Y PERSONEROS MUNICIPALES O DISTRITALES. EL artículo 159 de la Ley 136 de 1994, quedará así:

Que m. al. d. i. e.
 pre: "Artículo 159. El monto de los salarios asignados a los Contralores y Personeros de los municipios y distritos, en ningún caso podrá superar el ciento por ciento (100%) del salario del alcalde."

Que, de igual forma, el artículo 1 del Decreto 620 de 2025, establece que:

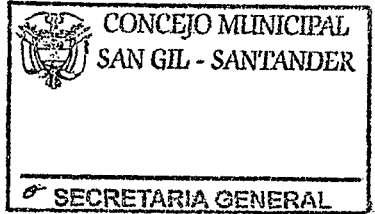
ca: "Artículo 1. Monto máximo del salario mensual de los Gobernadores y alcaldes. El monto máximo que podrán autorizar las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales y Distritales como salario mensual de los Gobernadores y alcaldes estará constituido por la asignación básica mensual y los gastos de representación, y en ningún caso podrán superar el límite máximo salarial mensual, fijado en el presente decreto.


El salario mensual de los Contralores y Personeros Municipales y Distritales no podrá ser superior al cien por ciento (100%) del salario mensual del Gobernador o alcalde."

Que, en la actualidad, tanto al señor Alcalde como al Personero Municipal se les continúa cancelando la asignación básica mensual correspondiente a la vigencia 2025, razón por la cual resulta procedente efectuar el respectivo ajuste conforme a los límites máximos salariales establecidos en el Decreto Nacional No. 323 de 2026, el cual, según su artículo 13, surte efectos fiscales a partir del 01 de enero del año 2026, con excepción a lo previsto en los art. 5 y 9 de mismo.

Este ajuste resulta jurídicamente procedente y coherente con los principios de equidad y justicia remunerativa reconocidos por la jurisprudencia constitucional, en especial con relación al derecho a la movilidad salarial. En efecto, la Corte Constitucional, mediante Sentencia T-061 de 2018, precisó que:

"(...) Es deber de los empleadores incrementar anualmente los salarios de sus trabajadores por lo que el incumplimiento de dicha obligación generaría un enriquecimiento injusto del empleador en detrimento del derecho del empleado al recibir lo justo. La Constitución dispone el deber de actuar de actualizar monetariamente el monto de las pensiones, con el fin de proteger a los beneficiarios de esta prestación del fenómeno inflacionario y garantizar así el poder adquisitivo de esta suma de dinero. Para estos efectos, la jurisprudencia constitucional ha establecido de la figura de la indexación, la cual se puede aplicar a través de la autorización de la base de liquidación de la prestación o del monto de la mesada pensional reconocida por el reajuste periódico de la misma (...)"



 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO N° <u>011</u>	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.2
		FECHA: 19.12.24
		Página: 5 de 5

Que, conforme lo expresado anteriormente, se requiere que el salario mensual del Alcalde de los municipios de quinta categoría sea fijado en la suma de **NUEVE MILLONES TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$9.032.952) MCTE.**

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el Honorable Concejo Municipal de San Gil-Santander:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: FIJAR el salario mensual del cargo de ALCALDE DE SAN GIL-SANTANDER, de conformidad con la categorización del Municipio y en términos del artículo 3 del Decreto No. 323 del 25 marzo del 2026, en la suma **NUEVE MILLONES TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$9.032.952) MCTE.**

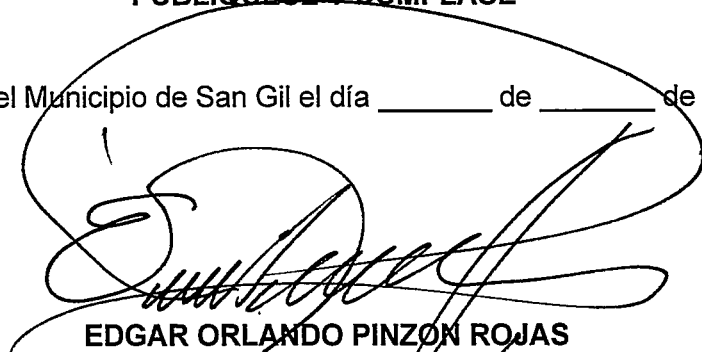
PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con artículo 1 del Decreto 323 del 25 de marzo del 2026, se fija el salario para el Personero Municipal correspondiente al cien por ciento (100%) del salario mensual que se fije para el cargo del Alcalde, el cual será de **NUEVE MILLONES TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$9.032.952) MCTE.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: En concordancia con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 323 del 25 marzo del 2026, el presente Acuerdo surte efectos fiscales a partir del primero (01) de enero de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo queda aprobado por parte del Honorable Concejo Municipal y rige a partir de la fecha de su sanción y publicación por parte del ejecutivo Municipal, derogando todas las disposiciones que le sean contrarias y surte efectos fiscales a partir del 01 de enero de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de San Gil el día _____ de _____ de 2025.



EDGAR ORLANDO PINZON ROJAS
 Alcalde Municipal

Revisó: Daniel Ricardo Porras Lemus - Asesor Despacho Alcalde
 Proyectó: Mariana Santos Plata - Contratista-CPS 036-2026.

ANEXOS:

- Copia Decreto Municipal N° 100-12-177-2025, de fecha 01 de octubre de 2025, "Por medio del cual se adopta la categorización del Municipio de San Gil-Santander para la vigencia 2026.
- Copia del decreto Nacional 323 del 25 de marzo de 2026.
- Certificación apropiación presupuestal para garantizar la asignación básica salarial expedida por la secretaria de Hacienda del Municipio de San Gil (S) de fecha del quince (15) de mayo de dos mil veintiséis (2026).



 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA DE SAN GIL NIT. 800.099.824-1 DECRETO N° 100-12-177-2025 (01/10/2025) "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA CATEGORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN GIL – SANTANDER PARA LA VIGENCIA 2026"	F:TLAP.GC
		VERSIÓN: 0.2
		FECHA: 19.12.24
		Página: 1 de 2

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN GIL - SANTANDER, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las conferidas por el parágrafo 5° del artículo 2° de la Ley 617 de 2000, de la Resolución Orgánica No. 6224 de 2010 y del artículo 6. Ley 1551 de 2012, y,

CONSIDERANDO:

Que el parágrafo 3° del artículo 6° de la Ley 136 de 1994, modificado mediante el artículo 2 de la Ley 617 de 2000, mediante el artículo 7 de la Ley 1551 de 2012 y mediante el artículo 153 del Decreto 2106 de 2019, estableció que los alcaldes determinarán anualmente, mediante Decreto expedido antes del treinta y uno (31) de octubre, en la categoría en que se encuentra clasificado para el año siguiente el respectivo distrito o municipio.

Que el artículo 153 del Decreto 2106 de 2019 establece, frente al artículo 6° de la Ley 136 de 1994, que:

"ARTÍCULO 6. Categorización de los distritos y municipios. Los distritos y municipios se clasificarán atendiendo su población, ingresos corrientes de libre destinación y situación geográfica. Para efectos de lo previsto en la ley y las demás normas que expresamente lo dispongan, las categorías serán las siguientes:

(...)

III. TERCER GRUPO (MUNICIPIOS BÁSICOS):

6. QUINTA CATEGORÍA

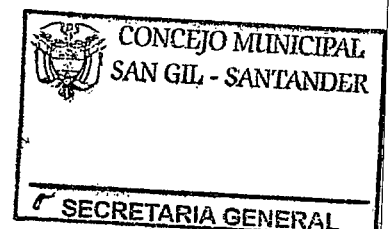
Población: Con población comprendida entre diez mil uno (10.001) y veinte mil (20.000) habitantes.


Ingresos corrientes de libre destinación anuales: Superiores a quince mil (15.000) y hasta veinticinco mil (25.000) salarios mínimos legales mensuales."

Que el parágrafo 1 del artículo 6 de la Ley 136 de 1994, establece que los municipios cuya población corresponda a una categoría determinada, pero cuyos ingresos corrientes de libre destinación anuales no alcancen el monto señalado en dicho artículo para la misma, se clasificarán en la categoría correspondiente a sus ingresos corrientes de libre destinación anuales.

Que la Contraloría General de la República, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley 617 de 2000 y de la Resolución Orgánica 5393 de 2002, certificó que el Municipio de San Gil recaudó durante la Vigencia de 2024 Ingresos Corrientes de Libre Destinación -ICLD- por la suma de \$ 24.211.048 miles de pesos, y que los gastos de funcionamiento representaron el 45.59% de los ICLD.

Que los ingresos corrientes de libre destinación, de acuerdo con el certificado por la Contraloría General de la República, representan 18.623,8 salarios mínimos legales mensuales vigentes de acuerdo con la vigencia 2024.



 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA DE SAN GIL NIT. 800.099.824-1 DECRETO N° 100-12-177-2025 (01/10/2025) “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA CATEGORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN GIL – SANTANDER PARA LA VIGENCIA 2026”	F:ILAP.GC
		VERSIÓN: 0.2
		FECHA: 19.12.24
		Página: 2 de 2

Que el Departamento Administrativo Nacional Estadísticas (DANE), mediante la Dirección de Difusión y Cultura Estadística, certificó que, previa aprobación metodológica, la población estimada para el Municipio de San Gil a junio 30 de 2024 era de 63.602 habitantes.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptese la **CATEGORÍA QUINTA** para la vigencia 2026, del Municipio de San Gil, Santander.



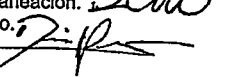
ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase copia del presente Decreto a las Oficinas y Secretarías correspondientes para los efectos fiscales pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de San Gil, el primero (01) de octubre de 2025.


EDGAR ORLANDO PINZÓN ROJAS
 ALCALDE MUNICIPAL

Elaboró: Fernanda Murillo Sanabria – Profesional de Prospectiva. 
 Revisó: Diana Carolina Martínez Ovalle – Jefe Oficina de Planeación. 
 Revisó: Daniel Ricardo Porras Lemus – Asesor de Despacho. 





Función Pública

Decretos Salariales 323 de 2026

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETO No. 323 DE 2026

25 DE MARZO

Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en desarrollo de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las previstas en la Ley 4ª de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de los términos establecidos en el Decreto 1072 de 2015, se adelantó en el año 2025 la negociación del pliego presentado por los representantes de las centrales y federaciones sindicales de los empleados públicos, en el cual se acordó entre otros aspectos, que para el año 2026 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2025 certificado por el DANE, más uno punto nueve por ciento (1.9%), el cual debe regir a partir del 1º de enero del presente año.

Que el incremento porcentual del IPC total de 2025 certificado por el DANE fue de cinco puntos uno por ciento (5.1%), en consecuencia, los salarios y prestaciones establecidos en el presente decreto se ajustarán en siete por ciento (7%) para el año 2026, retroactivo a partir del 1º de enero del presente año.

Que, en mérito de lo anterior,

DECRETA

Artículo 1. Monto máximo del salario mensual de los Gobernadores y alcaldes. El monto máximo que podrán autorizar las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales y Distritales como salario mensual de los Gobernadores y alcaldes estará constituido por la asignación básica mensual y los gastos de representación, y en ningún caso podrán superar el límite máximo salarial mensual, fijado en el presente decreto.

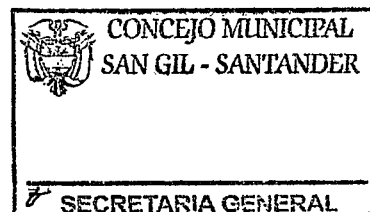
El salario mensual de los Contralores y Personeros Municipales y Distritales no podrá ser superior al cien por ciento (100%) del salario mensual del Gobernador o Alcalde.

Artículo 2: Límite máximo salarial mensual para Gobernadores. A partir del 1º de enero del año 2026 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta las Asambleas Departamentales para establecer el salario mensual del respectivo Gobernador será:

CATEGORÍA	LÍMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL
ESPECIAL	27.289.957
PRIMERA	23.123.108
SEGUNDA	22.233.758
TERCERA	19.130.765
CUARTA	19.130.765

Artículo 3: Límite máximo salarial mensual para Alcaldes. A partir del 1º de enero del año 2026 atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, modificada por la Ley 1551 de 2012, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta los Concejos Municipales y Distritales para establecer el salario mensual del respectivo Alcalde será:

CATEGORÍA	LÍMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL
ESPECIAL	27.289.957
PRIMERA	23.123.108
SEGUNDA	16.713.894
TERCERA	13.407.207
CUARTA	11.215.690



QUINTA 9.032.952
 SEXTA 6.824.732

Artículo 4. Límite máximo salarial mensual para Alcalde Mayor de Bogotá D.C. El límite máximo salarial mensual del Alcalde Mayor de Bogotá D.C. será de veintisiete millones doscientos ochenta y nueve mil novecientos cincuenta y siete pesos (\$27.289.957) m/cte.

Artículo 5. Viáticos. El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos en las comisiones de servicios de los Gobernadores y Alcaldes corresponderán a lo establecido por el Gobierno nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional. Para estos últimos se tendrá en cuenta, igualmente, lo señalado en la Ley 136 de 1994 y demás normas que la modifiquen o reglamenten.

Parágrafo. El tope máximo para el reconocimiento de viáticos diarios para comisiones al interior del país de los Alcaldes de Distritos y Municipios clasificados en categoría quinta y sexta, será el correspondiente para el Alcalde de Municipio o Distrito de cuarta categoría, de acuerdo con la escala de viáticos fijada por el Gobierno nacional.

Artículo 6. Bonificación de dirección. La bonificación de dirección para los Gobernadores y Alcaldes continuará reconociéndose en los mismos términos y condiciones a que se refiere el Decreto 4353 de 2004, modificado por el Decreto 1390 de 2008, y las demás normas que los modifiquen o adicionen.

Artículo 7. Límite máximo salarial mensual para empleados públicos de entidades territoriales. El límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2026 queda determinado así:

NIVEL JERARQUICO SISTEMA GENERAL	LIMITE MAXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
DIRECTIVO	23.137.521
ASESOR	18.494.549
PROFESIONAL	12.919.932
TÉCNICO	4.789.503
ASISTENCIAL	4.741.982

Artículo 8. Prohibición para percibir asignaciones superiores. Ningún empleado público de las entidades territoriales podrá percibir una asignación básica mensual superior a los límites máximos establecidos en el artículo 7º del presente decreto.

En todo caso, ningún empleado público de las entidades territoriales podrá devengar una remuneración total mensual superior a la que corresponde por todo concepto al Gobernador o Alcalde respectivo.

Artículo 9. Viáticos. El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos para los empleados públicos de las entidades territoriales corresponderán a lo establecido por el Gobierno nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional.

Artículo 10. Subsidio de alimentación. El subsidio de alimentación de los empleados públicos las entidades a que se refiere el presente decreto, que devenguen asignaciones básicas mensuales no superiores a dos millones novecientos sesenta y ocho mil doscientos sesenta y un pesos (\$2.968.261) m/cte., será de ciento cinco mil ochocientos cincuenta y siete pesos (\$105.857) m/cte., mensuales o proporcional al tiempo servido, pagaderos por la respectiva entidad, sujeto a disponibilidad presupuestal.

No se tendrá derecho a este subsidio cuando el respectivo empleado disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre alimentación a los empleados que conforme a este artículo tengan derecho al subsidio.

Artículo 11. Prohibiciones. Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial, ni autorizar o fijar asignaciones básicas mensuales que superen los límites máximos señalados en presente decreto, en concordancia con lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de efectos y no creará derechos adquiridos.

Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúanse las asignaciones de que trata el artículo 19 de la Ley 4ª de 1992.

Artículo 12. Competencia para conceptuar. El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

Artículo 13. Vigencia y derogatoria. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 620 de 2025 y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero del año 2026 con excepción de lo previsto en los artículos 5º y 9º de este Decreto, los cuales rigen a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

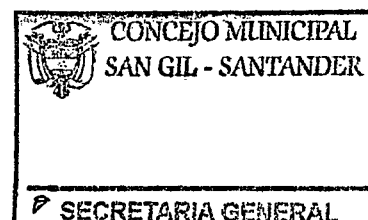
DADA EN BOGOTA A LOS 25 DIAS DEL MES DE MARZO DE 2026

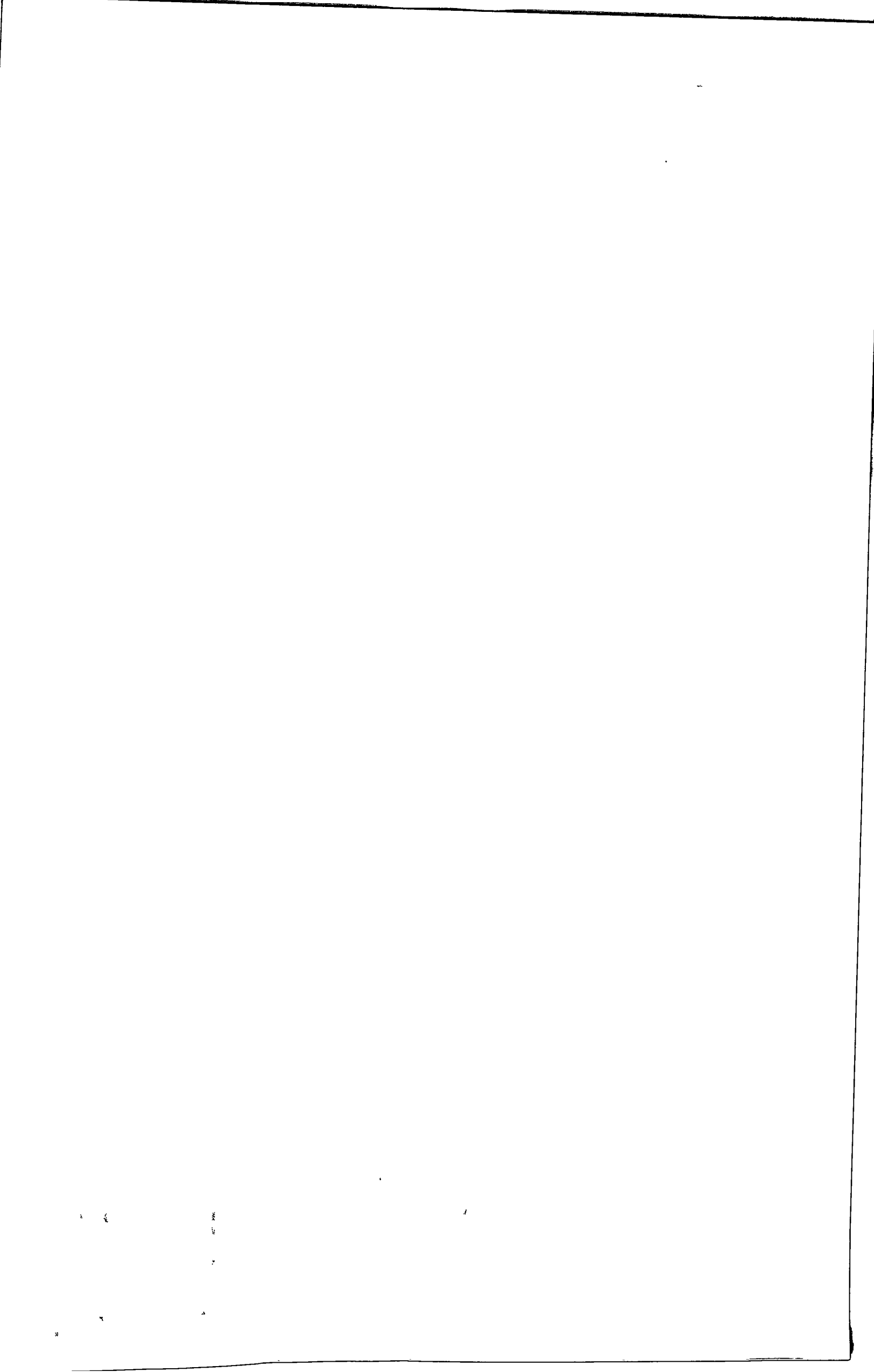
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

GUSTAVO PETRO URREGO

EL MINISTRO DEL INTERIOR

ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA





EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

GERMÁN ÁVILA PLAZAS

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

MARIELA DEL SOCORRO BARRAGAN BELTRAN

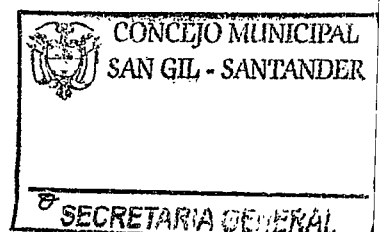
Fecha y hora de creación: 2026-05-15 15:19:46

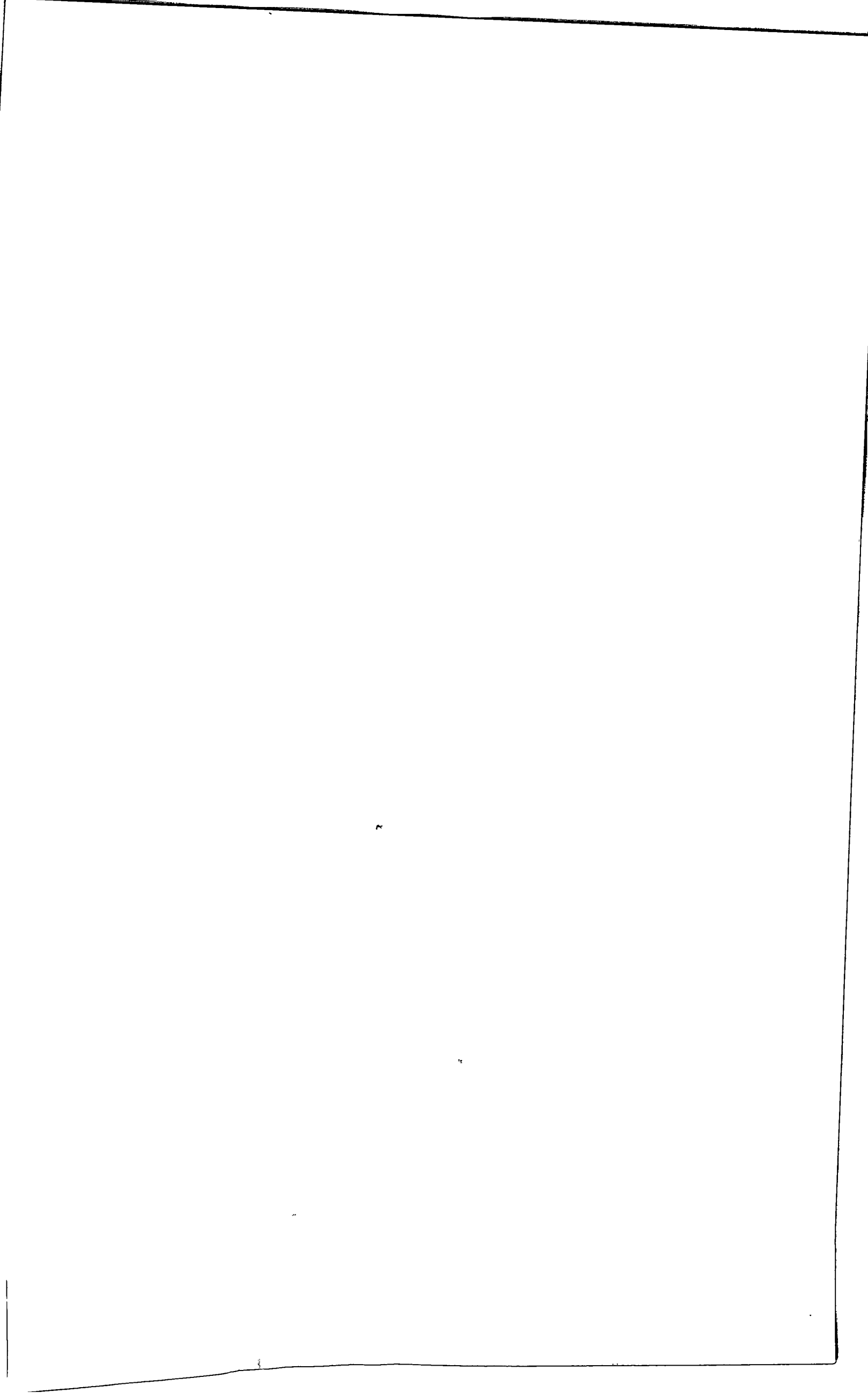
Fecha y hora de creación: 2026-05-15 15:19:46


Decretos Salariales 323 de 2026

3

EVA - Gestor Normativo





 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDIA DE SAN GIL NIT. 800.099.824-1 CERTIFICACIONES	F:26.AP.GA
		Version: 0.2
		Fecha: 01.04.24
		Página: 1 de 1

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL ÁREA DE PRESUPUESTO DE LA
SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SAN GIL SANTANDER**

300-C-394-2026

CERTIFICA:

Que en el Presupuesto de la Vigencia 2026 existe disponibilidad presupuestal para el incremento salarial del Alcalde de San Gil, acorde con el Decreto 323 de marzo 25 de 2026 "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional", quedando para la presente vigencia fiscal un salario definitivo de \$ 9.032.952,00 y las respectivas prestaciones sociales, bonificaciones y demás derechos a que tenga el Alcalde Municipal de San Gil,

La presente certificación se expide con destino al Concejo Municipal de San Gil.

Dada en San Gil, a los quince (15) días del mes de mayo de 2026


ADRIANA MARCELA MEJÍA SANDOVAL
 Profesional Universitario – Presupuesto (E)

Sede principal: Calle 12 No. 9 - 51. Cód. Postal 684031 E-mail: ventanillaunica@sangil.gov.co
 Centro de Convivencia: Calle 22 No. 9 - 32. E-mail: Convivencia@sangil.gov.co
 Secretaría de Tránsito: C.C. San Gil Plaza Locales 401 - 402 - 403. E-mail: Transito@sangil.gov.co
www.sangil.gov.co

Scanned with
